OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 110-00129-186-0-2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS.

Entre los suscritos a saber, **ARMANDO LOZANO REYES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.401.239, en calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP (E),** conforme Decreto Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra, **NICOLAS VINCENS DE TAPOL** identificado con P.P. No. 20FV16220 y **ALVARO JOSÉ MEDINA LOZANO** identificado con C.C. No. 79.236.093 en su calidad de representantes legales de **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS** con NIT. 805018583-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, suscribir de mutuo acuerdo el **Otrosí No. 8** al Contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 122 del 30 de abril de 2020 el DADEP adjudicó la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, para *"OTORGAR EN CONCESION LA REALIZACION DEL DISEÑO, LA FABRICACION, EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, LA ACTUALIZACION, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACION, EL TRASLADO Y LA REPOSICION DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA D.C", a **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL** con NIT 805018583-1."*

2. Que el cinco (5) de mayo de 2020 el **DADEP** y **EUCOL S.A.S**, suscribieron el contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, cuyo objeto es *"El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación."*

3. Como lo prevé la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día 12 de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP**, **EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.

4. Que, el 4 de septiembre de 2020, se suscribió entre las partes el Otrosí No. 1 al contrato de concesión por medio del cual en el numeral primero de la parte resolutiva se dispuso *Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020,* quedando así definido que la Etapa Preliminar es de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, 12 de junio de 2020 y que la etapa de instalación se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución, en la cual se debía cumplir con el cronograma de instalación establecido en el anexo técnico.

5. Que mediante el Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020 suscrito entre las partes, se modificó el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana y adicionalmente aclarar la forma de pago de la comisión de éxito a favor de la firma estructuradora del proceso de selección por parte del concesionario. Por estas razones dentro del mismo se modifica el numeral 3 literal c) y se aclara del literal h) numeral 4 del Anexo Financiero.

6. Que, mediante el Otrosí No. 3 de fecha 9 de junio de 2021 y debido al segundo pico de la pandemia por COVID 19 ocurrido en enero de 2021, circunstancia ajena a las partes, se requirió que la Etapa Preliminar se ampliara por un período de (1) mes, es decir, que dicha etapa tendría una duración de trece (13) meses. Esta circunstancia implicó que el DADEP y el Concesionario, realizaran el ajuste en las fechas de ejecución de cada una de las sub-etapas sucesivas que componen el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación; contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico; generando como fecha de culminación de la Etapa Preliminar el 12 de julio de 2021. Adicionalmente, el ajuste del Programa de Instalación realizado en el Otrosí No. 3, contemplado en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico, obedece a la modificación hecha mediante Otrosí No.1, y al mes adicional reconocido en este modificatorio, por las razones allí expuestas y no está sujeto al reconocimiento directo o indirecto de fuerza mayor.

7. Que, mediante Otrosí No. 4 de fecha 30 de septiembre de 2021, se dispuso entre las partes modificar el artículo primero del Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual a su vez se modificó el Anexo Financiero en su numeral 3 literal c) del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, a fin de que el Concesionario realice los pagos indexados del fondeo del Programa de Cultura Ciudadana en cuatro cuotas, siendo la última el día 30 de septiembre de 2023 por valor de $1.411.260.000.

8. Que mediante el Otrosí No. 5 del 29 de diciembre de 2021 se aclaró que los sesenta (60) días calendario dispuestos en el anexo técnico, literal i) del numeral 3.3.2. APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DEL MOBILIARIO, se contarían desde el 10 de diciembre de 2021 y en consecuencia se modificó la cláusula segunda del Otrosí No. 3 respecto al Cronograma de Instalación del Mobiliario Urbano.

9. Que mediante el Otrosí No. 6 del 13 de abril de 2022 se incluyó una cláusula transitoria al Contrato de Concesión para indicar que el Concesionario producirá e instalará a su costo la información y actualizaciones de las rutas mediante adhesivos en los portamapas y en los mástiles de las señales verticales SITP hurtadas, mientras se aprueba e inicia el proceso de instalación de nuevas señales con el cambio de material que sustituye el acero inoxidable AISI 304 calibre 18, en el cajón de señalización que

sirve para sostener los elementos gráficos de la señal en ambas caras y la señal con las placas de información permanente.

10. Que el 20 de agosto del 2022 se suscribió el Otrosí No. 7 que modificó la cláusula quinta del Contrato de Concesión en cuanto a la forma de pago de la retribución a favor del DADEP, así como la cláusula segunda del Otrosí No. 5 en el sentido de ajustar la Etapa de Instalación y fecha de inicio de cada una de las subetapas que componen el Programa de Instalación del Mobiliario Urbano lo cual implicó un aplazamiento de la inversión que se justificó en un hecho imprevisible para las partes como fueron las medidas de confinamiento adoptadas en razón de la Pandemia del COVID 19, que llevaron a que las partes concertaran, para el momento, un mecanismo que permita evitar la afectación del contrato.

11. Que de acuerdo con el Programa de Instalación, a partir del 12 de junio de 2023 se inició el suministro e instalación de la Cubierta adicional para el módulo M-141 identificada como M-141A que hace parte de los módulos del programa REDEP y que fueron creados como alternativa para mejorar las condiciones de empleo y formación ocupacional de los vendedores ambulantes.

12. Que el DADEP mediante el oficio de radicado IPES No. 10-812-2023-006176 del 17 de marzo de 2023 le solicitó al Instituto para la Economía Social del Distrito (IPES) que manifestara su voluntad de recibir y hacerse cargo de la administración y mantenimiento del mobiliario M-141, cuyo Programa de Instalación de Cubiertas del Módulo M -141-A inicia el 12 de junio de 2023 y finaliza el 31 de diciembre de 2026 de acuerdo con el Programa de Instalación del Contrato de Concesión.

13. Que el IPES con el comunicado de radicado 10-816-2023-008451 del 18 de abril de 2023 informó que la entidad por medio de la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad asumirá la administración y mantenimiento del mobiliario identificado como M-141A.

14. Que el DADEP, el Concesionario y la Interventoría en mesa de trabajo del 2 de mayo de 2023 determinaron la necesidad de tramitar un otrosí con el fin de incluir dentro de las obligaciones del concesionario la entrega de los módulos M-141A y garantía de calidad al Dadep y de manera simultánea este Departamento realizarála entrega al Instituto para la Economía Social (IPES) según el Programa de Instalación del Contrato de Concesión como ente gestor del mobiliario de ventas formales en marco de sus funciones.

15. Que al mobiliario M-141-A no le son aplicables las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del Contrato de Concesión sobre la reversión.

16. Que, el Consejo de Estado[1] ha determinado que *"mediante la Ley 80, se pretendió que la actividad contractual del Estado quedara bajo la égida del contrato estatal, caracterizado por tener un régimen jurídico mixto, integrado por normas de derecho público y derecho privado"*. Así las cosas, el contrato estatal, forma parte de la categoría de negocio jurídico, y en tal sentido, constituye una manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos jurídicos, creando, modificando o extinguiendo

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 23 de septiembre de 1997, Expediente. S - 701.

obligaciones.

17. Que el artículo 1496 del Código Civil establece que el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

18. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2] ha señalado que:

> *"Teniendo en cuenta ese régimen jurídico mixto que lo caracteriza, podría decirse, al amparo de las disposiciones citadas, que el contrato estatal, en sentido amplio, es el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte (el contratista particular u otra entidad estatal) se obliga para con otra (entidad estatal contratante) a dar, hacer o no hacer alguna cosa en su favor, o es un acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en los artículos 13, 23, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993)".* (Negrilla y subrayado fuera del texto)
>
> *(...)*
>
> *"el contrato estatal tiene el carácter de bilateral, oneroso y conmutativo y constituye la fuente de una pluralidad de derechos y obligaciones recíprocas - sinalagma".*

19. Que, por su carácter bilateral, el contrato estatal es un acto de disposición de los propios intereses, por tanto, lo que se persigue con la suscripción y perfeccionamiento del contrato es regular las situaciones que se presentan entre dos o más sujetos, disponiendo de forma anticipada de los deberes de conducta (prestaciones) de cada una de las partes contratantes y de su responsabilidad frente a la inobservancia de dichos deberes. De esa manera, teniendo claro que las partes se rigen por lo consignado en el contrato, el cual es ley para estas, sólo será vinculante para los extremos contractuales, lo allí establecido.

20. Que, las partes del contrato estatal pueden realizar modificaciones al contrato como una forma de *"lograr la finalidad de este y por ende la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"*[3].

21. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado[4] ha indicado que *"por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* En ese sentido, es importante resaltar que *"la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*

[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de julio del 2016. Radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257). C.P. Álvaro Namén Vargas.
[3] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
[4] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto del 2009. Radicado 11001-03-06-000-2009-00033-00 (1952). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

sobre los restantes elementos del mismo".

22. Que el Consejo de Estado[5] ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato; en donde por ejemplo, mediante este otrosí, se aclara que el mobiliario M-141A será objeto de entrega por parte del Dadep al IPES quien se encargará de su administración y mantenimiento -en el marco de sus funciones-, y por lo tanto no hay lugar a reversión respecto de estos activos.

Es con fundamento en los sustentos normativos, técnicos, financieros y fácticos que resulta procedente, pertinente y necesario la suscripción del presente Otrosí No.8.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar los clausulados contractuales como se **RESUELVE** a continuación:

PRIMERO: Que el Concesionario tiene la obligación de realizar la entrega definitiva del mobiliario M-141A y la cobertura de la garantía de calidad al Dadep y de manera simultánea este Departamento realizará la entrega al Instituto para la Economía Social (IPES) según el Programa de Instalación del Contrato de Concesión, para tal propósito se desarrollará por parte del Dadep un Convenio Interadministrativo con el IPES.

SEGUNDO: Adicionar un parágrafo a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

> *PARÁGRAFO SEGUNDO. Las 308 cubiertas del módulo M-141 instaladas entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2026 son entregadas al IPES según el Programa de Instalación del Contrato de Concesión, quien realizará la administración y mantenimiento desde el momento de su entrega de conformidad con el pronunciamiento* radicado 10-816-2023-008451 del 18 de abril de 2023*; en consecuencia, estos activos no son objeto del procedimiento de reversión.*

TERCERO: GARANTÍAS: El CONCESIONARIO allegará el ajuste de las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, continúan vigentes y sin generar modificación.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN Publíquese en el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Se firma por las partes el día 26 SEP 2023 de 2023

ARMANDO LOZANO REYES

DIRECTOR (E) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

NICOLAS VINCENS DE TAPOL
EUCOL S.A.S.

ALVARO JOSÉ MEDINA LÓZANO
EUCOL S.A.S.

Anexos: Radicado Dadep 20234000084872
Radicado Dadep 20233080031281
Radicado Dadep 20234000121082

Proyectó Aura Ximena Osorio Torres. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS
Revisó Rosalba Moreno Zuluaga Directora de Interventoría

Revisó:

Sandra Yaneth Romo Benavides - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Javier Mauricio Mosquera - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Maria Fernanda Carrillo – Contratista SAI
Yohana Montaño – Asesora SAI
Armando Lozano Reyes – Subdirector SAI
Carlos Alfonso Quintero Mena -Jefe Oficina Jurídica
Archivo Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020